



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 090/2022

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA - AUTORIZAR LA MONETIZACIÓN DE MATERIAL MONETARIO DEL CORTE DE Bs100.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986, de Creación de una Nueva Unidad Monetaria.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB, aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, aprobado por Resolución de Directorio N° 094/2018 de 24 de julio de 2018 y sus modificaciones.

Los Contratos para la impresión de la Nueva Familia de Billetes de Boliviano/Primera Familia de Billetes de Boliviano del Estado Plurinacional de Bolivia SANO-DLABS N° 457/2016 de 8 de diciembre de 2016 y el Contrato Modificatorio SANO DLABS N° 103/2017 de 6 de abril de 2017.

El Informe Técnico BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2022-96 de 22 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Tesorería.

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-200 de 23 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado determina que, en el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 4 del párrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, autorizar la emisión de la moneda.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 090/2022

Que el Artículo 1 de la Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986, establece la creación del Boliviano como una nueva unidad del sistema monetario del Estado Plurinacional de Bolivia mediante billetes y monedas que el BCB emitirá y hará circular con calidad de curso legal y forzoso.

Que el Artículo 3 de la mencionada Ley, establece que el BCB es el único emisor de billetes y monedas BOLIVIANO de curso legal y forzoso.

Que los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, establece que el Ente Emisor es la única autoridad monetaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas; formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que el Artículo 10 de la referida Ley, dispone que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia denominada el "Boliviano", en forma de billetes y monedas metálicas.

Que el Artículo 11 de la citada Ley dispone que los billetes y monedas que emita el BCB son medios de pagos de curso legal en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con poder liberatorio ilimitado.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB.

Que los incisos a) y m) del Artículo 54 de la referida Ley, determinan que el Directorio del BCB tiene como atribución dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, y autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de billetes y la acuñación y retiro de monedas, dentro de las normas de la presente Ley.

Que los numerales 1) y 11) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como, aprobar la impresión, emisión y destrucción de billetes y monedas de Boliviano, y las que se emitan con fines conmemorativos y numismáticos así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores, de acuerdo a Reglamentos cuando corresponda.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 090/2022

Que el numeral 4 del artículo 67 del Estatuto del BCB, dispone que la GTES tiene por objeto establecer los requerimientos para la adquisición, distribución y destrucción de material monetario y la administración del mismo, y realizar la custodia de valores.

Que el artículo 2 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, aprobado mediante Resolución de Directorio N°094/2018 de 24 de julio de 2018 y sus modificaciones, define a la monetización como una función privativa del BCB como único emisor del Boliviano, a través del cual se otorga valor nominal a los billetes y monedas de Boliviano para su puesta en circulación.

Que el artículo 3 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, establece que el Directorio del BCB, mediante resolución expresa, autorizará la monetización del material monetario sobre la base de los informes de la GTES y de la GAL, en función a los requerimientos de emisión o almacenamiento que determine la GTES.

Que los artículos 4 y 5 del Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado, determinan que la autorización de monetización constará en Acta y Planilla de Verificación suscritas por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Tesorería y el Subgerente de Operaciones del Material Monetario, la GTES registrará la monetización de los billetes y monedas, transfiriendo contablemente el valor nominal de cada una de las denominaciones de "Material Monetario en Almacenes" a la cuenta "Bóveda Central".

Que de conformidad al Contrato SANO-DLABS N° 457/2016 y el Contrato Modificatorio SANO DLABS N° 103/2017, se establece una cantidad total de 161 millones de piezas para el corte de Bs20.

Que el Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2022-96, de la Gerencia de Tesorería concluye que con base en las proyecciones de demanda de material monetario realizadas por la GTES, se concluye que es necesario monetizar el embarque de Bs100, correspondiente a 21,6 millones de piezas (Bs2.160.000.000), con el objeto de satisfacer la demanda por este corte del resto de la gestión 2022 y parte de la gestión 2023, recomendando al Directorio su autorización.

Que, mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-200, la Gerencia de Asuntos Legales concluye, sobre monetización de 21,6 millones de piezas del corte de Bs100 equivalente a Bs2.160.000.000, es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB, autorizar la referida monetización de billetes.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 090/2022

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar la monetización de Billetes del corte de Bs100, de la Primera Familia de Billetes del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo al siguiente detalle:

Corte	Lote	Cantidad (en millones de piezas)	Cantidad (en millones de Bolivianos)
Bs100	Décimo Primer Embarque	21,6	2.160

Artículo 2.- Designar al Director Gumercindo Héctor Pino Guzmán para que en representación del Directorio participe en el acto de monetización del citado material.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de septiembre de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.